

# PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.  
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaria de Gobierno.

## CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.  
Números del día, veinte centavos; atrasados treinta.  
Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.  
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mine-

ros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.  
El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNO GENERAL.</b>	
Acuerdo que designa como representantes campesinos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guerrero, para el sexenio 1943-1948, a los CC. Melitón Gómez y Heliodoro Mayo	1
Solicitud de concesión de aguas del manantial denominado Agua Zarca, del Municipio de Iguala	2
<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
Decreto número 23, que eleva a la categoría de Cuadrilla al núcleo de población llamado La Parota Cerro Cortado del Municipio de Teloloapan	2
Decreto número 32, que modifica el título III de la Constitución Política Local.	3
Decreto número 33, que amplía el Presupuesto de Egresos en vigor en su partida 270 en la cantidad de \$1500.00.	3
Avisos.—Mostrencos.	3

## DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,  
GRAL. E ING. GERARDO RAFAEL CATALAN CALVO.  
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,  
LIC. ISMAEL ANDRACA N.  
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,  
LAMBERTO ALARCON.

Director General de Hacienda y de Economía del Estado,  
LEONCIO ARMIJO.

Encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado,  
Agente Substituto,  
LIC. JOSE BELLO Y BELLO.

Director General de Educación Federal y del Estado,  
PROF. IGNACIO RAMIREZ LOPEZ.

### H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presidente, C. Dip. Prof. Baltasar Calvo.  
Vicepresidente, C. Dip. Francisco Díaz y Díaz.  
Secretario, C. Dip. Jesús Rodríguez Maldonado.  
Secretario, C. Dip. Prof. Filemón Acevedo.

Tribunal Superior de Justicia.  
Presidente, C. Lic. Eliseo Rossales y Cadena.

Horario de Acuerdo y Audiencias  
del Ciudadano Gobernador del Estado.

Secretaría Particular.—De 9 a 10 horas.

Secretaría General.—De 10 a 11 horas.

Oficialía Mayor.—De 11 a 11 y media horas, (Lunes, Miércoles y Viernes.)

Inspección de Policía y Procuraduría de Justicia.—De 11 a 11 y media horas, (Martes, Jueves y Sábado.)

Comisión Agraria Mixta.—De 11 y media a 12 horas (Lunes, Miércoles y Viernes.)

Dirección de Hacienda.—De 11 y media a 12 horas, (Martes, Jueves y Sábado.)  
Dirección de Obras Públicas.—De 12 a 12 y media horas, (Lunes, Miércoles y Viernes.)  
Dirección de Agricultura.—De 12 a 12 y media horas.—(Martes, Jueves y Sábado.)  
Audiencias.—De 12 y media a 13 y media horas.  
Educación.—De 16 a 16 y media horas, (Lunes, Miércoles y Viernes.)

## GOBIERNO GENERAL.

### Departamento Agrario.

ACUERDO que designa como representantes campesinos ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guerrero, para el sexenio 1943-1948, a los CC. Melitón Gómez y Heliodoro Mayo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

### ACUERDO AL DEPARTAMENTO AGRARIO.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del acuerdo dictado por el Ejecutivo de mi cargo el 26 de julio de 1942, relativos a la suspensión de las elecciones de representantes campesinos ante las Comisiones Agrarias Mixtas, el Departamento Agrario giró a los Delegados en toda la República las instrucciones necesarias a fin de efectuar oportunamente la renovación de los representantes de los ejidatarios ante dichas Comisiones;

Que acatando estas disposiciones, la Delegación Agraria radicada en Chilpancingo, Gro., recibió de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, en oficio fechado el 29 de septiembre del mismo año de 1942, la formal propuesta de la terna de candidatos propietarios y suplentes para fungir como representantes de los ejidatarios ante la Comisión Agraria Mixta del Estado;

Que constando en el mismo oficio, la conformidad del C. Gobernador Constitucional del Estado, con la terna presentada por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado;

**El C. General e Ingeniero Gerardo Rafael Catalán Calvo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:**

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa.

**CONSIDERANDO PRIMERO:**—Que la Constitución General de la República en su artículo 115 establece como base de la División Territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio Libre, con plena capacidad jurídica y con exclusión de cualquier autoridad intermedia entre este y aquellos y que la Constitución Política Local en su artículo 17 hace suyo este principio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**—Que el título III de la Constitución del Estado indebidamente considera dentro de su enunciado la organización política de los Distritos; que el artículo 22 de la misma señala la forma en que están integrados los Distritos, enumerando las Municipalidades que les corresponden; y el artículo 23 determina que lo anterior tiene por objeto demarcar la jurisdicción de los Jueces de Primera Instancia y señalar las zonas fiscales para el funcionamiento de las Oficinas Rentísticas.

**CONSIDERANDO TERCERO:**—Que los preceptos citados en el considerar anterior están inspirados en la vieja organización que admitía la división en Distritos Políticos, a los cuales sustituyó el Municipio Libre, sin que se justifique su existencia en la actualidad y en una constitución emanada de una carta Magna Revolucionaria.

**CONSIDERANDO CUARTO:**—Que además, son las leyes reglamentarias las que deben establecer las divisiones que tengan por objeto delimitar la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia y demarcar las zonas de las Oficinas Rentísticas y demás que se establezcan con carácter administrativo, facilitando así las reformas que mejor convengan a la realización de los servicios públicos a cargo del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 32.**

Art. 1o.—Se modifica el enunciado del título III de la Constitución Política Local, para quedar en los siguientes términos:

.....“Del Municipio como base de la División Territorial del Estado y organización Política y administrativa:

Art. 2o.—Se reforman los artículos 22 y 23 de la Constitución Política Local para quedar en los siguientes términos:

Art. 22.—El Estado se dividirá para la administración de justicia en Distritos Judiciales integrados con las Municipalidades que determine la ley Orgánica respectiva.

Art. 23.—La formación de los Distritos Administrativos será fijada por las leyes ordinarias del ramo.

**TRANSITORIO.**

**UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, Francisco Díaz y Díaz.—Diputado Secretario Suplente, Prof. Baltasar Calvo.—Diputado Secretario Suplente, Alberto Jaimes.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 22 de noviembre de 1943.—GRAL. E ING. RAFAEL CATALÁN CALVO.—El Secretario General de Gobierno, LIC ISMAEL ANDRACA NAVARRETE.

*El C. General e Ingeniero Gerardo Rafael Catalán Calvo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

**CONSIDERANDO:**—Que las cuarenta pensiones para los alumnos que hacen sus estudios en las Escuelas Secundarias del Estado, son insuficientes, puesto que Instituciones de esa naturaleza existen en Acapulco, Iguala, Chilapa, Teloloapan y en esta Capital, con una población escolar, cada una de ellas, bastante numerosa;

**CONSIDERANDO:**—Que el medio económico de los familiares de los educandos, es demasiado reducido, lo que los imposibilitan para costearles estudios superiores;

**CONSIDERANDO:**—Que el interés del Gobierno al crear además de la educación superior, carreras cortas propias para trabajadores y adultos, dá oportunidad al proletariado para aumentar su capacidad de lucha por la existencia;

**CONSIDERANDO:**—Que al reformar el Colegio del Estado dándole una orientación distinta y más amplia de la que tuvo hasta hace poco, se hace necesario dar cabida en él, a elementos que vengan de todas partes del Estado; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 33.**

Art. 1o.—Se amplía el Presupuesto de Egresos en vigor en su partida 270 en la cantidad de \$1,500.00 para el pago de veinte pensiones para estudiantes de las Escuelas Secundarias del Estado con cuota mensual de \$25.00.

**TRANSITORIO.**

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de octubre anterior.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, Francisco Díaz y Díaz.—Diputado Secretario Suplente, Prof. Baltasar Calvo.—Diputado Secretario Suplente, Alberto Jaimes.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 22 de noviembre de 1943.—GRAL. E ING. GERARDO RAFAEL CATALÁN CALVO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ISMAEL ANDRACA NAVARRETE.

**MOSTRENCOS**

**EDICTO.**

Ayuntamiento Constitucional.—Iguala, Gro. Encuéntrase depositados calidad mostrencos siguientes animales:

Una vaca prieta parida de becerro valorizada en \$150.00. Una vaca bermeja parida de becerro valorizada en \$150.00. Una burra prieta valorizada en \$20.00.

Fierros al margen.

Al público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Iguala, Gro., a 9 de septiembre de 1943.—El Presidente Municipal, José Huicochea.—El Secretario, Emiliano G. Adame.